



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Tres (3°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	ANGIE LORENA FORERO VALLEJO C.C. 1.012.410.380
DEMANDADO:	JAIRO EDUARDO CHARRY RODRIGUEZ C.C. 1.109.069.702
RADICACION:	733474089001-2023-00011
AUTO N°:	055.

ASUNTO

Se solicita el embargo del salario y/o pensión —en la proporción que corresponda—, que el demandado JAIRO EDUARDO CHARRY RODRÍGUEZ percibe. Así mismo, se pide el embargo y retención de las cuentas de ahorros y corrientes que posea el demandado en las entidades financieras tales como: **Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Caja social y Banco Davivienda**. De igual forma se solicita el embargo y posterior secuestro de un equino color moro, microchip No. 978101083429014 registrado en la FEDERACION COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS “FEDEQUINAS” y en la ASOCIACION DE CABALLISTAS DEL TOLIMA “ASOCATOL”.

CONSIDERACIONES

No se accede a la solicitud de embargo del salario y/o pensión que presuntamente devenga el demandado, en razón a que en el libelo no se menciona quién es su empleador, luego acá no se tiene la información necesaria para decretar la medida cautelar deprecada.

Frente al embargo del caballo, el despacho procede a realizar el estudio correspondiente para analizar su viabilidad de conformidad a lo establecido en el numerales 3° del artículo 593 del C.G.P.

(...) *“Los bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumirá mediante el secuestro de estos...”* (...)

Según senda certificación de Registro expedida por la Asociación de Caballistas del Tolima de fecha 22 de agosto de 2022, el equino objeto de la medida cautelar es de propiedad del demandado Sr. JAIRO EDUARDO CHARRY RODRIGUEZ, por lo tanto, es del caso **acceder** a la misma, la cual se perfeccionará sólo con el secuestro del semoviente, al tenor de lo establecido en la precitada norma adjetiva.



Por su parte, el numeral 10 del artículo 593 ibídem, permite efectuar embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en tal virtud es viable también **acceder** a la solicitud elevada por la parte actora en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del equino color moro, de nombre ALTANERO DE VILLA DANIELA, nacido el 01 de abril de 2019 de sexo masculino, REP de nacimiento 79701, criador JAIRO EDUARDO CHARRY RODRIGUEZ, identificado con el chip No. 978101083429014; Criadero Villa Daniela del Municipio de Santa Isabel Tolima de propiedad del demandado JAIRO EDUARDO CHARRY RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.702. **COMUNÍQUESE** para lo de su cargo a la ASOCIACION DE CABALLISTAS DEL TOLIMA "ASOCATOL". **OFÍCIESE** como corresponda.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros que se encuentren a nombre del aquí demandado señor **JAIRO EDUARDO CHARR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.702 en las Entidades financieras enunciadas a continuación: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DAVIVIENDA. Para efectividad de la medida **OFÍCIESE** a las entidades financieras con los anexos e insertos correspondientes.

CUMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.